

## NOTA DEL DIRECTOR

Hemos querido comenzar el número 29 de *Derechos y Libertades* incluyendo un recuerdo de Ronald Dworkin, fallecido el pasado 14 de febrero. Oscar Pérez se refiere a algunos aspectos básicos de su obra que, como señala entre otras cosas, ha influido de manera amplia en algunos desarrollos contemporáneos de la Filosofía del Derecho en nuestro país. Ronald Dworkin ha elaborado una teoría, a lo largo de los últimos cuatro decenios, caracterizada por una preocupación a la hora de explicar la realidad jurídica y política de los sistemas del constitucionalismo contemporáneo, subrayando, de un lado, que estos son difícilmente comprensibles si no se tiene en cuenta la relevancia de las dimensiones morales; y, de otro, su difícil lectura de manera separada de aquellas otras políticas y estrictamente jurídicas. Por otra parte, y creo que su último libro, *Justice for Hedgehogs*, es buena muestra de ello, Dworkin siempre demostró estar en posesión de un bagaje filosófico de primera magnitud, que impregnaba y enriquecía sus obras.

Cuando en 1993, se creó *Derechos y Libertades*, Gregorio Peces-Barba le invitó a formar parte de su Consejo Científico de la revista, en el que permaneció hasta su muerte. Sirva nuestro recuerdo de homenaje y reconocimiento.

Ya en la sección dedicada a los artículos, el primer trabajo con el que nos encontramos es el de Gustavo Zagrebelsky, "*Constitucionalismo*". En él se hace un recorrido por las distintas transformaciones que ha sufrido el constitucionalismo, entendido como proceso histórico. Así, tras hacer referencia a la cuestión social y la expansión espacial, Zagrebelsky defiende la tesis según la cual el futuro del constitucionalismo va a depender de cómo desarrolle instituciones capaces de trascender el presente, instituciones a largo plazo. Así, podrán asegurarse los derechos de las generaciones futuras, a través de un discurso en el que se reconozca la importancia, junto a los derechos, de los deberes.

A continuación, Rafael de Asís elabora una propuesta que consiste en presentar una lectura de la Constitución acorde con el modelo social (y con el modelo de la diversidad) en relación con los derechos de las personas con discapacidad. En "*Discapacidad y Constitución*" asume como punto de par-

tida la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Rafael de Asís considera que la Convención es un punto de inflexión en la historia del tratamiento de la discapacidad, desde el momento en que reivindica la consideración de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos. En España, esta Convención, que está inspirada en el llamado modelo social (y también en el modelo de la diversidad), tiene relevancia en el plano constitucional. En efecto, se acuerdo con el artículo 10.2 de la Constitución española, la Convención tiene un alcance fundamental en la interpretación de los derechos reconocidos en ella.

Emilia Bea retoma, en su trabajo *“Derechos y deberes. El horizonte de la responsabilidad”*, la atención a los deberes que ya encontrábamos en el artículo de Gustavo Zagrebelsky. En efecto, la profesora de la Universidad de Valencia hace un recorrido por aquellos acontecimientos y textos del siglo XX más reveladores a la hora de abordar la relación entre derechos y deberes, proponiendo una lectura renovada de la noción de responsabilidad humana. La reflexión sobre las carencias del individualismo y del estatalismo, latentes en la cultura jurídico-política contemporánea, no pretende relativizar el papel de los derechos sino tratar de reforzarlo a través de un discurso permeable a otras formulaciones de las exigencias de justicia y a otras concepciones del mundo, con el objetivo de fortalecer la conciencia cívica, el tejido social relacional, la asunción responsable de las propias obligaciones y una idea de universalidad más sensible a la dimensión comunitaria.

En ocasiones, el abuso del estatalismo ha sido una clave de interpretación del significado de la posición que las ideologías totalitarias han tenido respecto a los derechos y las libertades. Manuel Segura dedica su trabajo *“Totalitarismo y derechos”* a analizar los caracteres que son comunes a todas las doctrinas totalitarias, afirmando que, a pesar de que existen diferencias entre fascismo, nazismo y estalinismo, lo cierto es que hay ciertos elementos compartidos que se centran en la negación del sistema democrático, por un lado, y en la negación de los derechos humanos, por el otro. Si añadimos a las anteriores negaciones la utilización del terror y de la violencia, tenemos ante nosotros un cuadro de la contradicción entre el sentido de los totalitarismos y las exigencias de los derechos en el siglo XX.

Y, de la misma manera que el cuadro de los procesos de evolución de los derechos humanos en el siglo XX queda incompleto sin la atención a los totalitarismos, dicho retrato no debería excluir la referencia a la relación entre los derechos y la religión. En su trabajo *“Una tragedia de los derechos humanos.*

*Violencia y religión*", Cristina García Pascual asume como punto de partida el debate que existe en las democracias contemporáneas en relación con el puesto que el fenómeno religioso debe ocupar en la sociedad. Así, para unos la religión conlleva superstición, intolerancia, y violencia y, en este sentido, debe ser proscrita o reducida al ámbito privado. Pero, para otros, las religiones fomentan la moralidad y el comportamiento ético y deben tener un lugar privilegiado en el ámbito público. Pues bien, en su trabajo, Cristina García Pascual retoma ese debate pero no desde un punto de vista general, sino más bien centrando su mirada en la historia de la España de la primera mitad del siglo XX. El interés de la investigación no sólo es el de identificar claves de interpretación de nuestro presente; también es el de, a partir de lo anterior, proyectar soluciones de futuro.

Es evidente que el discurso sobre la relación entre religión y derechos no es extraño a aquel otro que se refiere a la relación entre laicidad y derechos. En *"La laicidad y sus enemigos"*, Antonio Pele reconoce que, en efecto, la laicidad representa un principio importante para la consolidación de un Estado de Derecho y la ilustración de la ciudadanía. Ello no impide la presencia de ataques por parte de distintas fuerzas sociales y políticas. En este artículo, el autor identifica cuatro enemigos de la laicidad: el clericalismo, los fundamentalismos religiosos, el comunitarismo y el laicismo. El trabajo no trata sólo de llamar la atención sobre la existencia de esos enemigos, sino que también busca proporcionar argumentos contra sus ataques al principio de laicidad.

Por su parte, Alberto del Real pone el acento de su trabajo en la caracterización del derecho a la identidad cultural. En su trabajo *"El derecho a la identidad cultural: criterios de fundamentación"*, asume la necesidad de replantear algunas de las nociones del Estado de Derecho y de la teoría de los derechos, para poder dar cabida a las cuestiones de la identidad. Así, propuestas como las de Häberle –que reivindican la relevancia de la cultura dentro del Estado constitucional–, entran en contradicción con la teoría clásica del Estado, basada en la *Staatsnation*, que reduce los elementos configuradores del Estado a los tradicionales de territorio, población y poder. La pretensión del autor, en este caso, es la de proponer un conjunto de criterios que son susceptibles de fundamentar el derecho a la identidad cultural, tanto desde la perspectiva moral como desde la jurídica.

Y cerramos el número con el trabajo de Gregorio Saravia, titulado *"Thomas Hobbes, sobre la condición natural del hombre y los fundamentos de la obli-*

*gación política*". En el mismo, se reconoce que la preferencia que tuvo Hobbes por la constitución de una noción de soberanía de carácter absoluto estaba íntimamente vinculada al terror derivado de la observación de las guerras civiles que acompañaron el siglo XVII inglés. A partir de ahí, si hay un hilo conductor que atraviesa toda la filosofía política de Thomas Hobbes, es el intento de hacer frente a las dificultades propias que entraña la generación de cohesión y orden social. Para lograr un sistema seguro de orden social, Hobbes construye una teoría fundada en definiciones y nociones rigurosas. Esta forma de proceder resulta, de acuerdo con el parecer del autor inglés, indispensable para alcanzar los avances que otros campos del conocimiento científico habían experimentado a lo largo de aquellos años.

FRANCISCO JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG  
*Director*